

CONSTANCIA: Popayán, 29 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00091, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de marzo de veinte veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00091
Demandante: YOHANA MARCELA GRIJALBA PINO
Demandado: IRMA LEONOR ALEGRIA LEÓN
GLORIA OMAIRA ALEGRIA

Interlocutorio N° 634

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el libelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. El demandante solicita se libre mandamiento con base en el contrato de anticresis de fecha 14 de enero de 2019, solicita se ejecute por valor de \$ 41.500.000, lo que no es concordante con la literalidad del título ejecutivo que se pretende hacer valer.
2. Se aportan otros documentos que contienen otras obligaciones los que junto con el anteriormente mencionado podrían constituir un título ejecutivo complejo, lo que no se aclara en libelo demandatorio.
3. Pese a que se menciona que se aportó el canal digital de la parte demandada, no aparece el escrito de demanda el mismo, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, Art. 8.

De acuerdo a lo anterior es necesario que el ejecutante adecue las pretensiones conforme a los títulos que pretende hacer valer, de manera que los valores solicitados correspondan con los hechos narrados y con la literalidad de los títulos, de conformidad con el artículo 82.4 “Lo que se

pretenda expresado con precisión y claridad” lo que nos remite al Art.90 del Código General del Proceso que señala la inadmisión de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado por apoderada judicial en contra de NASLY JOHANA GRUESO SOLIS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Juez

AZI
2022-091

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cdfdbc79468c6bafcdffe47304c59908beefed078bd9ca1029a2499976801**

Documento generado en 29/03/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>